

*Señora. Incluir a favor de Carmen
Veintimilla 1 acción de cotranscolsa
a la posesión efectiva y contrato de
derecho y acciones 17/12/09*

Of N° 0028-CTCL-2009.
Loja, 16 de diciembre de 2009.

Dra.
Cristina Guerrero.
INTENDENTE REGIONAL DE COMPAÑÍAS DE LOJA
Ciudad.

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito presentar un cordial saludo por parte de la Compañía de Transportes de Combustibles de Loja S.A. "COTRANSCOLSA."

Del acta de posesión efectiva del día 20 de noviembre del 2009 del difunto Sr Jorge Pérez quien posee una acción de usd 20.00 dólares, posteriormente se desprende por escritura pública otorgada el día 2 de diciembre ante el notario quinto de nuestro cantón Dr. Galo Castro Muñoz los herederos universales transfieren todos los derecho de acciones incluyendo 1 acción de usd. 20.00 dólares a la señora Carmen Reinelda Veintimilla con cedula numero 1100186897.

Particular que me permito informa para los fines legales consiguientes, y la inscripción en el registro de sociedades de la superintendencia de Compañías.

Atentamente,



COMPAÑIA DE TRANSPORTE
DE COMBUSTIBLE
LOJA S.A.
COTRANSCOLSA



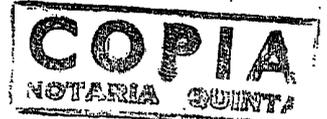
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
DEPENDENCIA DE LOJA
REGISTRO DE SOCIEDADES

Sr. René Buitrón.
GERENTE DE COTRANSCOLSA.

6621

COMPRAVENTA.

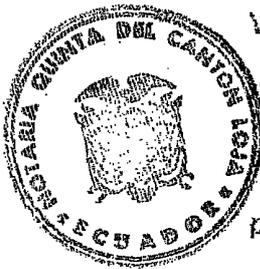
CUANTIA: 20 DOLARES.



En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy dos de diciembre del dos mil nueve, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen:

Por una parte los señores BLANCA CECILIA PEREZ VEINTIMILLA, casada; NANCY DEL CISNE PEREZ VEINTIMILLA, casada; MIRIAM DEL ROCIO PEREZ VEINTIMILLA, casada;

JORGE ALBERTO PEREZ VEINTIMILLA, casado; ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA; y DANIEL ALEXANDER GONZALEZ PEREZ, en su calidad de mandatario del señor CARLOS EDUARDO PEREZ VEINTIMILLA,



quien declara que dicho poder no ha sido revocado y que su mandante sobrevive, declaración que lo hace bajo juramento de Ley, poder que lo es por aceptado y en copia se agrega al presente instrumento público; y, por otra parte la señora CARMEN REINELDA VEINTIMILLA ZUÑIGA, de estado civil viuda; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario.- Dignese elevar a escritura pública el siguiente contrato de compraventa de derechos y acciones sobre la acción o participación de la Compañía de Transportes de Combustibles Loja Sociedad Anónima bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECEN:

Por una parte los señores BLANCA CECILIA PEREZ VEINTIMILLA; NANCY DEL CISNE PEREZ VEINTIMILLA; MIRIAM DEL ROCIO PEREZ VEINTIMILLA; JORGE ALBERTO PEREZ VEINTIMILLA; ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA; y DANIEL ALEXANDER GONZALEZ PEREZ, en su calidad de mandatario del señor CARLOS EDUARDO PEREZ VEINTIMILLA, quien declara



que dicho poder no ha sido revocado y que su mandante sobrevive, declaración que lo hace bajo juramento de Ley, poder que lo dá por aceptado y en copia se agrega al presente instrumento público y que en lo posterior se los denominarán "los vendedores"; y, por otra parte la señora CARMEN REINELDA VEINTIMILLA ZUÑIGA, en calidad de "compradora".- SEGUNDA. ANTECEDENTES.- A) Los comparecientes manifiestan que su padre y esposo, respectivamente, que a. vida se llamara JORGE PEREZ, fué socio fundador de la Compañía de Transporte de Combustibles Loja S.A. COTRASCOLSA, compañía que se constituyó mediante escritura pública suscrita con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el señor doctor Eugenio Vélez Matute, Notario Público Segundo del Cantón Loja, la misma que se encuentra inscrita bajo la partida número trescientos cincuenta, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Registro Mercantil del Cantón Loja.- B) El veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Parroquia San Sebastián, del Cantón Loja, Provincia de Loja, se produce el fallecimiento del señor JORGE PEREZ, quedando como únicos y universales herederos sus hijos los vendedores llamados: BLANCA CECILIA PEREZ VEINTIMILLA; NANCY DEL CISNE PEREZ VEINTIMILLA; MIRIAM DEL ROCIO PEREZ VEINTIMILLA; JORGE ALBERTO PEREZ VEINTIMILLA; CARLOS EDUARDO PEREZ VEINTIMILLA; y, ANGEL PATRICIO PEREZ VEINTIMILLA, así como también la ~~compradora conyugal sobreviviente~~ señora ~~Carmen Reinelda Veintimilla Zuñiga~~, quienes comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa.- C) Los comparecientes han obtenido de la Notaria Pública Segunda del Cantón Loja, el acta de posesión efectiva de los bienes dejados por el causante señor JORGE PEREZ, en donde consta la acción o participación de la Compañía de Transportes de Combustibles Loja Sociedad Anónima COTRASCOLSA, acta de posesión de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con este antecedente los señores BLANCA CECILIA PEREZ VEINTIMILLA; NANCY DEL

CISNE PEREZ VEINTIMILLA; MIRIAM DEL ROCIO PEREZ VEINTIMILLA;
JORGE ALBERTO PEREZ VEINTIMILLA; ANGEL PATRICIO PEREZ
VEINTIMILLA; y, CARLOS EDUARDO PEREZ VEINTIMILLA, éste último
representado por su mandatario el señor DANIEL ALEXANDER GONZALEZ
PEREZ, que intervienen por sus propios y personales derechos, exponen: Que
libre y voluntariamente, por medio del presente instrumento público, tienen a bien
ceder en transferencia de dominio, los derechos y acciones en los bienes dejados
por su extinto padre que en vida se llamara Jorge Pérez, radicados sobre la
acción o participación de la Compañía de Transporte de Combustibles Loja S.A.
COL-TRANSCOLSA, transferencia de la acción o participación que lo hacen con
todos los derechos y obligaciones que tienen en esta Compañía.- CUARTA:
PRECIO.- El precio por el cual convienen las partes es el de VEINTE DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de contado, que los
vendedores o cedentes declaran tenerlos recibidos en dinero de curso legal y a
entera satisfacción de parte de la compradora o cesionaria.- QUINTA.-
SANEAMIENTO.- La presente negociación hacen los vendedores libre de
gravamen alguno; obligándose en caso contrario al saneamiento de Ley.-
SEXTA.- GASTOS.- Los gastos que se producen por el presente contrato hasta la
inscripción en el Registro respectivo, corra de cuenta de la compradora.-
SEPTIMA.- ACEPTACION.- Enterados del contenido del presente las partes lo
aceptan en su totalidad.- Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de
estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- Muy atentamente.- firma)
Doctor Ramiro Peñaherrera Díaz.- ABOGADO.- Matrícula número setecientos
setenta.- Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada
a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Se han
observado los preceptos legales que el caso requiere.- Formalizado el presente
instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes
ratificándose en lo expuesto lo suscriben previa la presentación de sus



respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, todo en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe. - Testado: N: No Corre.

Blanca Perez

Nancy Perez

BLANCA CECILIA PEREZ VEINTIMILLA; NANCY DEL C. PEREZ VEINTIMILLA

Céd. Nro. 1101950523 Céd. Nro.

1102146147

Miriam del Rocio

Jorge A. Perez

MIRIAM DEL ROCIO PEREZ VEINTIMILLA; JORGE A. PEREZ VEINTIMILLA

Céd. Nro. 110273401-7

Céd. Nro., 110282278-8

Angel P. Perez

Daniel A. Gonzalez Perez

ANGEL P. PEREZ VEINTIMILLA

DANIEL A. GONZALEZ PEREZ

Céd. Nro. 110335191-0

Céd. Nro. 1104107436

Carmen Reinelda

CARMEN REINELDA VEINTIMILLA ZUNIGA

Céd. Nro. 1100186897

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-



Dr. Gelo Castro
Notario Eje del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha se procedió a marginar el contenido de la Escritura Pública que antecede en la inscripción de la Compañía de Transportes de Combustibles Loja S.A. COTRANSCOLSA.

Loja, 7 de diciembre del 2009.



Felix Paladines

Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

**ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN
JURAMENTADA Y POSESIÓN EFECTIVA DE
BIENES EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR
JORGE PÉREZ**

A FAVOR DE: CARMEN REINELDA VEINTIMILLA ZÚÑIGA E HIJOS



En la ciudad de Loja,

a los veinte días de mes de noviembre de dos mil nueve, a las once horas treinta minutos, ante mí, Doctor Stalin Alvear Alvear, Notario Segundo del Cantón Loja, comparece la señora **CARMEN REINELDA VEINTIMILLA ZÚÑIGA**, de estado civil viuda, de setenta y un años de edad, comerciante, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, portadora de sus respectivos documentos de identidad, legalmente capaz, quien con pleno conocimiento de las penas de perjurio, tiene a bien declarar lo siguiente:

"a) Que con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, falleció en esta ciudad sin dejar testamento, su esposo señor **JORGE PÉREZ**, quedando para sucederle la compareciente en calidad de cónyuge sobreviviente, y en calidad de herederos sus hijos

ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA

Notaria Segunda del cantón Loja



BLANCA CECILIA, NANCY DEL CISNE, MIRIAM DEL ROCÍO, JORGE ALBERTO, CARLOS EDUARDO, y ÁNGEL PATRICIO PÉREZ VEINTIMILLA; b) Que su esposo adquirió una acción de veinte dólares, en la Compañía de Transportes de Combustibles Loja Sociedad Anónima - COTRANSCOLSA, acciones que constan a nombre de su finado esposo con identificación número uno uno cero cero cuatro dos uno siete seis cinco (1100421765), nacionalidad Ecuador, Tipo de inversión: Nacional, Capital: veinte dólares, conforme lo demuestro con una copia de la nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías que se adjunta; c) Por todo lo expuesto, la compareciente solicita se conceda a su favor y en el de sus hijos antes nombrados la posesión efectiva sobre la acción de la Compañía de Transportes de Combustibles Loja Sociedad Anónima. COTRANSCOLSA."- Que es todo cuanto tiene que declarar.- Habiéndose cumplido con trámite legal, y conforme consta de la partida de defunción, y de las copias de las cédula de la



compareciente y de las partidas de nacimiento de los herederos, se demuestra el fallecimiento del señor Jorge Pérez, y, el derecho a la sucesión, con lo cual, el suscrito, en mi calidad de Notario Segundo del Cantón Loja, amparándome en el artículo Dieciocho, numeral Doce de la Ley Notarial Reformada, y en el Artículo seiscientos setenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil concedo a favor de la señora CARMEN REINELDA VEINTIMILLA ZÚÑIGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de sus hijos BLANCA CECILIA, NANCY DEL CISNE, MIRIAM DEL ROCÍO, JORGE ALBERTO, CARLOS EDUARDO, y ÁNGEL PATRICIO PÉREZ VEINTIMILLA, la **POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS**, de los bienes en la sucesión del señor Jorge Pérez, y que recaen únicamente sobre la acción de la Compañía de Transportes de Combustibles Loja Sociedad Anónima CONTRANSCOLSA, por el valor de veinte dólares.- El original de esta acta con el expediente respectivo, se incorpora al protocolo de esta Notaría, y copias certificadas



de la presente acta se entregan a la interesada para los fines pertinentes.- Con lo que termina la diligencia y leída esta acta a la compareciente, se afirma y se ratifica en todo lo expuesto, y para constancia firma en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.-





Carmen Reinelda Veintimilla Zúñiga
Céd. Nro. 110018689-7


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA

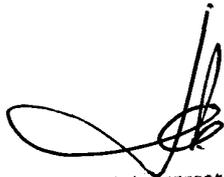


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrita la Posesión Efectiva que antecede en el REGISTRO MERCANTIL DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 200, y anotada en el repertorio con el No. 2623.

Loja, 7 de Diciembre del 2009.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
PIEDAD V ORELLANA
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
PIEDAD V ORELLANA, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 24TH DAY OF NOVEMBER 2009
7. BY: R. David Rousseau, NEW JERSEY TREASURER
8. NO: A380703
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE



A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. David Rousseau", written over a horizontal line.

Certificate Number: 115819092

Verify this certificate at

https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

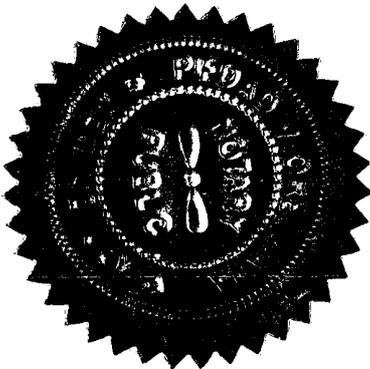
ESCRITURA DE PODER GENERAL

En la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, día de hoy 24 de Noviembre del 2009, comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **CARLOS EDUARDO PEREZ VEINTIMILLA**, quien(es) se identifica(n) con cedula de identidad y ciudadanía numero **1103047658** y, bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **Poder General Generalísimo**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador en favor y nombre de **DANIEL ALEXANDER GONZALEZ PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía numero 1104107436, para que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros.- Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciaros; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos, vehículos etc. pacte su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra en favor y nombre del (de la, de los) poderdante(s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; Para que venda, enajene y disponga; ceda, done, permute, prenda o hipoteque -bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del (de la, de los) poderdante(s), los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otros; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, inclusive las correspondientes escrituras públicas.- Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en mis (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite -en calidad de prestatario y deudor- cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura pública; así, como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura pública correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba

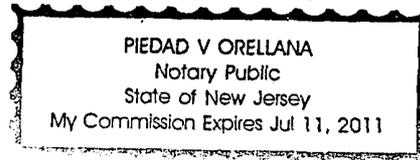
todos los créditos que se adeudaren al (a la, a los) mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos; para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arriendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del inmueble de propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto- . Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles .- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; inclusive depositar y cobrar cheques.- Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del(de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, condueños, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.- Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I.-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes – RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el -RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o tramite que competa al (a la, a los) compareciente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin traba ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la ,los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución



del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el artículo de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene jerarquía Constitucional.- Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí **Piedad V Orellana, Notario Público del estado de New Jersey**, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto de todo lo cual **doy fe** .-



Piedad V Orellana





TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País : Estados Unidos de América
2. Este Documento Público
Ha sido firmado por:
PIEDAD V ORELLANA
3. Actuando en capacidad de:
NOTARIO PUBLICO DE NEW JERSEY
4. Lleva el sello/estampa del condado de:
PIEDAD V ORELLANA/NOTARIO PUBLICO

Certifica

5. En Trenton, Nueva Jersey
6. el día 24 de Noviembre del 2009.
7. Por: R. David Rousseau, Tesorero del Estado de Jersey
8. No. A380703
9. Sello/ estampa
10. Firma
(firma ilegible)

Certificado No 115819092

Verificar este certificado en
https://www1.state.nj.us/TYTR_standingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

YO DIANELIS REQUENA, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLES Y ESPAÑOL Y QUE DE ACUERDO CON SU MEJOR CONOCER Y ENTENDER EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION CORRECTA Y FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN EL IDIOMA INGLES.

